

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DE 2001

Nº 24,332

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 84

(De 20 de junio de 2001)

"RECONOCER AL SEÑOR ANDRES MONTEZUMA SANCHEZ, EL DERECHO DE RECIBIR DEL ESTADO, SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 2

RESOLUCION Nº 85

(De 20 de junio de 2001)

"RECONOCER AL SEÑOR ALEXIS ALBERTO AVILA JURADO, EL DERECHO DE RECIBIR DEL ESTADO, SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 3

RESOLUCION Nº 86

(De 20 de junio de 2001)

"RECONOCER AL SEÑOR CONCEPCION CORTEZ MORENO, EL DERECHO DE RECIBIR DEL ESTADO, SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 5

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 116

(De 7 de junio de 2001)

"CONTRATO ENTRE EN EL ESTADO Y LA EMPRESA GUARY INVESTMENT CORP., S.A." PAG. 6

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

COMISION NACIONAL DE LA CARNE

RESOLUCION Nº 2

(De 30 de abril de 2001)

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA CLASIFICACION DE CARNE ESTABLECIDA EN LA LEY Nº 25 DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SE DEROGA LA RESOLUCION Nº 1 DE 30 DE ENERO DE 2001." ..
..... PAG. 14

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

CONTRATO Nº 36

(De 29 de noviembre de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHAME Y LA COMPAÑIA RECOLECTORA DE DESECHOS SOLIDOS, S.A. (C.R.E.D.E. SOL. S.A.)" PAG. 16

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 11

(De 20 de junio de 2001)

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN OPERACIONES DE REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 28

AVISOS Y EDICTOS PAG. 31

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 84

(De 20 de junio de 2001)

Por intermedio de apoderado legal, el señor **ANDRES MONTEZUMA SANCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº4-139-1441, con residencia en el Corregimiento de Camarón, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, en su condición de Honorable Representante Constituyente de 1972, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ** de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. De la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, ha presentado la siguiente documentación;

a) Certificación de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor **ANDRES MONTEZUMA SANCHEZ**, nació en el Corregimiento de SAN FELIX, Distrito de SAN FELIX, Provincia de CHIRIQUI el día 31 de diciembre de 1940, hijo de **LORENZO MONTEZUMA Y ADELIA SANCHEZ**.

b) Certificado suscrito por el Licdo. José Gómez Nuñez, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue el Honorable Representante Constituyente, en el período comprendido desde el año 1972 a 1978.

Después de haber analizado la solicitud, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N°11 de 24 de febrero de 1986, se ha podido comprobar que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, para reconocer éste derecho, ya que el mismo es otorgado a los Honorables Constituyentes del 1972.

Por tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

*Reconocer al señor **ANDRES MONTEZUMA SANCHEZ**, con cédula de identidad personal N° 4-139-1441, el derecho de recibir del Estado, la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B./300.00)** mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°11 de 24 de febrero de 1986.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 85
(De 20 de junio de 2001)

Mediante apoderado legal, el señor **ALEXIS ALBERTO ÁVILA JURADO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-74-448, con domicilio en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, literal a) de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, acompaña la siguiente documentación:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor **ALEXIS ALBERTO ÁVILA JURADO**, nació en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el día 17 de marzo de 1941, hijo de Alberto Ávila y Zenaida Jurado.
- b) Certificación suscrita por el señor José Gómez Núñez, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 300.00)**.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que ésta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, debe accederse a lo solicitado.

Por lo tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

RESUELVE:

Reconocer al señor **ALEXIS ALBERTO ÁVILA JURADO**, con cédula de identidad personal Nº 4-74-448, el derecho a recibir del Estado, la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 300.00)** mensuales en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, literal a) de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 86
(De 20 de junio de 2001)

Por intermedio de apoderado legal, el señor **CONCEPCIÓN CORTEZ MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-70-396, con domicilio de Quebrada del Rosario, Distrito de las Minas, Provincia de Herrera, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ** de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, ha presentado la siguiente documentación:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor **CONCEPCIÓN CORTEZ MORENO** nació en la Paritilla, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, el día 8 de diciembre de 1940; hijo de Herminio Cortez y Luciana Moreno.
- b) Certificación suscrita por el Lcdo. José Gómez Nuñez, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00)**.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por lo tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor **CONCEPCIÓN CORTEZ MORENO**, con cédula de identidad personal Nº 7-70-396, el derecho a recibir del Estado, la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00)** mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 11 del 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 116
(De 7 de junio de 2001)

Entre los suscritos a saber, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **REGINA ARAUZ DE LIAKOPULOS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-307-696, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **GUARY INVESTMENT CORP., S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 276559, Rollo 39684, Imagen 94 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No.23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley No.70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley No.89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley No.3 de 28 de enero de 1988 y por Ley No.109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley No.32 de 9 de febrero de 1996 sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 110 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 99-33 y 99-34, que se describe a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'18.02" de Longitud Oeste y 9°03'27.26" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'45.28" de Longitud Oeste y 9°03'27.26" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,100 metros, hasta llegar al Punto No.3, cuyas coordenadas geográficas son 79°33'45.28" de Longitud Oeste y 9°02'51.45" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 79°34'18.02" de Longitud Oeste y 9°02'51.45" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,100 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 110 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo GICSA-EXTR(piedra de cantera)98-48.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las

prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: El Estado se reserva el derecho de extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley No.23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley No.70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley No.89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley No.3 de 28 de enero de 1988 y por Ley No.109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley No.32 de 9 de febrero de 1996 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

QUINTA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

SEXTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados.
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General
- d) de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- e) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente contrato, previa aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará inmediatamente al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

NOVENA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

DECIMAPRIMERA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción del mineral no metálicos (piedra de cantera), la concesionaria tendrá que realizar voladuras controladas, manteniendo niveles de vibración de impacto en el aire, ruido y roca en voladura, aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones del Departamento de Seguridad del Cuartel de Bomberos, además, la concesionaria deberá coordinar y obtener todos los permisos con las entidades relacionadas con el uso de explosivos. También tendrá que entregar los informes de control de voladuras a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

DECIMASEGUNDA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organo Ejecutivo.

En los casos a que se refieren los literales a y b, la Dirección General de Recursos Minerales del MICI, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Consultiva de Concesiones para las Exploraciones y Explotaciones de Minerales no Metálicos, podrá otorgar permisos para que la extracción se lleve a cabo a distancias menores de quinientos (500) metros, siempre que dicha actividad se realice mediante el uso de técnicas que no conlleven peligro para las obras e instalaciones existentes.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Panamá la suma de B/.0.13 por metro cúbico de piedra de cantera extraída de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

DECIMASEXTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual será

devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMASEPTIMA: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural (en el caso que en algún momento se traspase la concesión a una persona natural).
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural (en el caso que en algún momento se traspase la concesión a una persona natural).
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. Todas las demás causales establecidas en las normas mineras.

DECIMOCTAVA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato solo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de _____ de dos mil uno (2001).

POR LA CONCESIONARIA,

REGINA ARAUZ DE LIAKOPULOS
Cédula N° 8-307-696

POR EL ESTADO:

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 7 de junio
de dos mil uno (2001).

REFRENDO:

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISION NACIONAL DE LA CARNE
RESOLUCION N° 2
(De 30 de abril de 2001)

"POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA CLASIFICACIÓN DE CARNE ESTABLECIDA EN LA LEY N° 25 DE 30 DE ABRIL DE 1998 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 1 DE 30 DE ENERO DE 2001".

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a la Comisión Nacional de la Carne reglamentar las disposiciones de la Ley N° 25 de 30 de abril de 1998, "Por la cual se establece la clasificación de canales y cortes, se deroga el Decreto 43 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

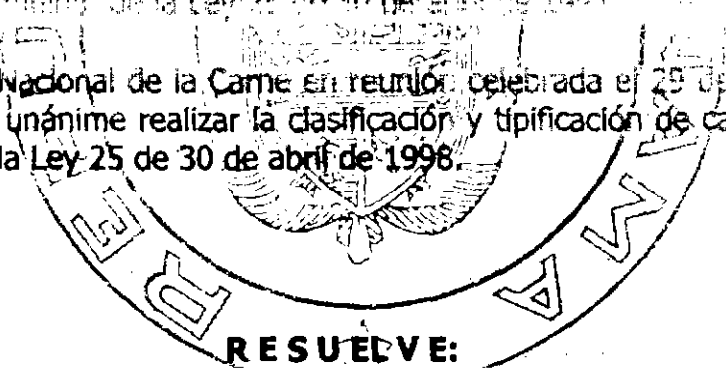
Que mediante la Resolución N°1 de 30 de enero de 2001 la Comisión Nacional de la Carne estableció la clasificación de ganado macho y hembra como medida temporal, hasta tanto se implementa la clasificación establecida en la Ley N°25 de 30 de abril de 1998.

Que una vez cumplido con el estudio de patronización y la capacitación de los

artículo es conveniente para el país inscribirlo ante el Registro Nacional de la Ley 25 de 30 de abril de 1998.

Que la Comisión Nacional de la Carne en reunión celebrada el 25 de abril de 2001 decidió en forma unánime realizar la clasificación y tipificación de carne bovina en cumplimiento de la Ley 25 de 30 de abril de 1998.

En consecuencia,



RESUELVE:

- PRIMERO:** Derogar la Resolución N° 1 de 30 de enero de 2001 "Por la cual se establece la clasificación de ganado macho y hembra como medida temporal, hasta tanto se implemente la clasificación establecida en la Ley N° 25 de 30 de abril de 1998"
- SEGUNDO:** Establecer la clasificación de la carne en canal de ganado bovino en cumplimiento de la Ley 25 de 30 de abril de 1998 a partir de la publicación de la presente Resolución.
- TERCERO:** Considerar a partir de la publicación de la presente Resolución un lapso de 30 días denominado periodo de transición, durante el cual se clasificará tomando en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 25 de 30 de abril de 1998 (Peso, edad, grasa de cobertura, sexo y conformación), periodo durante el cual se harán los ajustes necesarios por parte de la Comisión Nacional de la Carne y se orientará al expendedor y al consumidor para los diferentes tipos de carnes.
- CUARTO:** Una vez cumplido el periodo de transición, la clasificación se hará tomando en cuenta los 5 (cinco) parámetros establecidos en la Ley 25 (Peso, edad, grasa de cobertura, sexo y conformación).
- QUINTO:** El periodo de transición y la aplicación de la Ley 25 de 30 de abril de 1998 regirán de igual manera para las carnes nacionales e importadas.
- SEXTO:** Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PEDRO ADAN GORDON
Presidente de la Comisión Nacional
de la Carne

CESAR AYALA
Secretario Ejecutivo de la
Comisión Nacional de la Carne

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
CONTRATO N° 36
(De 29 de noviembre de 2000)

CONTRATO DE CONSECCION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (BASURA) EN EL DISTRITO DE CHAME. ESTE CONTRATO SE CELEBRA ENTRE EL MUNICIPIO DE CHAME Y LA COMPAÑIA RECOLECTORA DE DESECHOS SOLIDOS, S.A. (C.RE.DE.SOL. S.A.) ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER: EUCLIDES MAYORGA LORENZO, VARON, PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No.8-157-972, ACTUANDO EN SU CONDICION DE ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME, MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL No.19 DE NOVIEMBRE DE 2,000, POR UNA PARTE, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA EL MUNICIPIO, Y POR LA OTRA HECTOR MANUEL MOJICA, VARON PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, COMERCIANTE, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No.8-352-524, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA RECOLECTORA DE DESECHOS SOLIDOS, S.A. (C.RE.DE.SOL. S.A) SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE PANAMA, DEBIDAMENTE INSCRITA A LA FICHA No.353455, ROLLO No.62896, E IMAGEN No.31 DE LA SECCION DE MICROPELICULAS (MERCANTIL) DEL REGISTRO PUBLICO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA ESTE ACTO, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA LA CONCESIONARIA, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS (BASURA) PRODUCIDOS EN LOS NUCLEOS POBLACIONALES CONCENTRADOS DEL DISTRITO DE CHAME, SUJETO A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLAUSULA 1 OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONCESIONARIA SE OBLIGA A PRESTAR Y LLEVAR A CABO, BAJO SU CUENTA PROPIA Y RIESGO TECNICO, ADMINISTRATIVO Y ECONOMICO FINANCIERO, EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (BASURA), CONFORME AL PRESENTE CONTRATO Y EL ACUERDO MUNICIPAL No.19 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2,000. EL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS (BASURA) COMPRENDE LA RECOLECCION DE LOS

DESECHOS SOLIDOS DE ORIGEN DOMESTICO, INDUSTRIAL, HOSPITALARIO, CHATARRA, RESIDUOS VOLUMINOSOS, ANIMALES MUERTOS, CORTE DE JARDINES Y ARBOLES, LIMPIEZA DE AVENIDAS, PLAZAS, MERCADOS, CAMPO DE JUEGOS, ASI COMO EL BARRIDO DE LAS CALLES Y AVENIDA CENTRAL Y CALLES CONEXAS, SU TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL EN UN RELLENO SANITARIO O EN CASO DE RECICLAJE Y DE SER APTOS PARA SER APROVECHADOS; SU USO Y COMERCIALIZACION PREVIA A LAS AUTORIZACIONES PERTINENTES.

LA RECOLECCION DE LA BASURA CONSISTIRA EN EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE REALIZA LA CONCESIONARIA PARA RETIRAR LOS RESIDUOS DEL LUGAR DONDE SON DEPOSITADOS POR SU PRODUCTOR, HASTA SU DESCARGA EN LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL QUE LA CONCESIONARIA DECIDA DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES.

CLAUSULA 2: SERVICIOS CONCESIONADOS.

EL MUNICIPIO DE CHAME OTORGA MEDIANTE ESTE CONTRATO LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA, ASI MISMO FACULTA A LA CONCESIONARIA PARA QUE BRINDE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SEGUN ACUERDO MUNICIPAL No.19 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2,000.-

CLAUSULA 3: DEFINICION DE TERMINOS.

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO TODOS LOS TERMINOS SEGUIDAMENTE ANOTADOS TIENEN EL SIGNIFICADO QUE EN CADA CASO SE CONSIGNA. LOS VOCABLOS Y EXPRESIONES UTILIZADAS EN ESTE CONTRATO TIENEN LA CONNOTACION QUE CADA ACUERDO DESCRIBE Y PARA SUS EFECTOS SE DEFINEN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

1. **CONCESIONARIA:** ES LA PERSONA JURIDICA, EN ESTE CASO QUE POR DELEGACION DEL MUNICIPIO, SE LE ENCOMIENDA LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS EN EL DISTRITO DE CHAME.

2. **DESECHOS SOLIDOS:**

RESIDUOS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES DOMICILIARIAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DEPORTIVAS, INSTITUCIONALES, CHATARRAS, RESIDUOS VOLUMINOSOS, ANIMALES MUERTOS, PRODUCTOS DE CORTE DE JARDINES Y ARBOLES,-

CLAUSULA 7: PAGO AL MUNICIPIO POR LA ACTIVIDAD CONCESIONADA.

LA CONCESIONARIA SE OBLIGA A PAGAR AL MUNICIPIO DE CHAME, LA SUMA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS INGRESOS BRUTOS MENSUALES QUE RECIBA EN CONCEPTO DEL COBRO DE LAS TARIFAS DE LA RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS. ESTE PAGO SE EFECTUARA DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DESPUES DE CADA MES VENCIDO.

CLAUSULA 8: PRORROGA.

ESTE CONTRATO SERA PRORROGABLE AL TERMINO DEL MISMO, PREVIA AUTORIZACION DEL MUNICIPIO DE CHAME, EL CUAL DECIDIRA SI SE LLAMARA A UNA NUEVA CONTRATACION EN LA CUAL LA CONCESIONARIA COMPETIRA EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMAS INTERESADOS.

CLAUSULA 9: SEGUROS.

LA CONCESIONARIA DEBERA SUSCRIBIR Y MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA POLIZA DE SEGUROS SUFICIENTE PARA:

1. CUBRIR RIESGOS DE INCENDIOS U OTRAS CAUSAS, DETERIORO O DESTRUCCION DE BIENES U OTRAS QUE REALICE POR LA PRESTACION ADECUADA DEL SERVICIO.
2. RESPONDER FRENTE A TERCEROS POR LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN POR MOTIVO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA CONCESIONARIA.

CLAUSULA 10: DERECHOS DE LA CONCESIONARIA.

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS ACUERDOS MUNICIPALES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN Y QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES, LA CONCESIONARIA TENDRA LOS SIGUIENTES DERECHOS, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

1. EL DERECHO DE REALIZAR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LAS CLAUSULAS 1 y 2 DEL PRESENTE CONTRATO.
2. EL DERECHO A FACTURAR Y COBRAR POR LA PROVISION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DESCRITOS DE ACUERDO A LAS TARIFAS APROBADAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL.
3. EL DERECHO A SOLICITAR AL MUNICIPIO DE CHAME LA REVISION EXTRAORDINARIA DEL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA QUINCE

(15) DEL MISMO.

4. EL DERECHO DE INVOCAR ACCIONES LEGALES PERTINENTES CONTRA LOS CLIENTES POR MOROSIDAD EN EL PAGO DE LA TARIFA DE ASEO CUANDO ELLA SOBREPASE LOS 60 DIAS.
5. EL DERECHO A RECIBIR DEL MUNICIPIO Y DE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES LA COOPERACION NECESARIA EN TODO LO RELACIONADO CON LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO.
6. EL DERECHO A HIPOTECAR, PIGNORAR O EN CUALQUIER OTRA FORMA, GRAVAR ESTE CONTRATO POR UN PERIODO NO MAYOR A SU VIGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON LA PREVIA AUTORIZACION DEL MUNICIPIO, LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA COMPAÑIA AFIANZADORA.
7. RECIBIR UNA ADECUADA INDEMNIZACION EN CASO DE RESCATE ADMINISTRATIVO, PAGADO POR EL MUNICIPIO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL, PREVIA SENTENCIA EN FIRME DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PERTINENTE.
8. TODOS LOS DERECHOS CONTENIDOS EN ESTE Y EN LOS ACUERDOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

CLAUSULA 11: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

LA CONCESIONARIA ASUMIRA EL CONTROL Y LA PRESTACION DEL SERVICIO A PARTIR DE LA FECHA DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

1. PAGAR PUNTUALMENTE AL MUNICIPIO DE CHAME, LA SUMA EQUIVANTE al 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LOS INGRESOS BRUTOS MENSUALES QUE RECIBA EN CONCEPTO DEL COBRO LAS TARIFAS DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO.
2. EL PERSONAL QUE NO SEA DIRECTIVO, DEBERA SER CHAMERO CREDESOL, S.A. INCORPORARA COMO PARTE DE SU PERSONAL A LA ACTUAL PLANILLA DE RECOLECTORES DE BASURA Y/O PERSONAL NO ADMINISTRATIVO DE COMPROBADA ANTIGUEDAD QUE VENIA LABORANDO EN EL MUNICIPIO DE CHAME EN EL DEPARTAMENTO DE ASEO.

3. CUMPLIR CON TODOS LOS ACUERDOS MUNICIPALES, LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO Y LA LEY 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973.
4. MANTENER LOS REPORTES E INFORMES NECESARIOS AL MUNICIPIO, SEGUN LO DISPUESTO EN LOS ACUERDOS MUNICIPALES. RESOLUCIONES Y PRESENTAR LAS DECLARACIONES JURADAS QUE SOLICITE EL MUNICIPIO.
6. SUBSANAR LAS INFRACCIONES COMETIDAS Y ACATAR LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO SEGUN LO DISPUESTO EN LOS ACUERDOS Y NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES.
8. CONSIGNAR UNA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ACUERDO A LOS PARAMETROS LEGALES VIGENTES.
9. NO SUSPENDER, REDUCIR O DISMINUIR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN CUALQUIER FORMA, SALVO LO QUE DISPONGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES Y ESTE CONTRATO.
10. PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE UTILIZANDO EN FORMA SOSTENIBLE LOS RECURSOS NATURALES Y PROTEGIENDO LA SALUD DE LA POBLACION.
11. NO SUBCONTRATAR O ARRENDAR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA 1 DE ESTE CONTRATO CON TERCEROS, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME.
12. RESPONDER DE SUS OBLIGACIONES Y DE LAS DEMAS PERSONAS SUBCONTRATADAS PARA CUMPLIR EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
13. LA CONCESIONARIA SE COMPROMETE A MANTENER UNA OFICINA PERMANENTE PARA LA RECLAMACION DE LOS USUARIOS, EN EL CORREGIMIENTO DE CHAME CABECERA.
14. LA CONCESIONARIA SE OBLIGA A ADMINISTRAR, OPERAR Y MANTENER EL SERVICIO CONCESIONARIO SEGUN LAS METAS DE CALIDAD, QUE SE ACUERDEN CON EL MUNICIPIO DE CHAME.

CLAUSULA 12: TARIFAS INICIALES.

LA CONCESIONARIA QUEDA OBLIGADA A APLICAR, COMO SUS TARIFAS INICIALES, Y QUE REGIRA.. DURANTE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES:

1. **TARIFA RESIDENCIAL:** SERA DE CUATRO BALBOAS (4.00) POR RESIDENCIA.
ESTA TARIFA NUNCA SERA INFERIOR A UN BALBOA CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.1.50). LA TARIFA DE B/.1.50 LA ESTABLECERA LA CONCESIONARIA DE ACUERDO A ANALISIS SOCIOECONOMICO QUE HAGA EL USUARIO.
2. **TARIFAS COMERCIALES;** DE CUATRO BALBOAS (B/.4.00) HASTA QUINCE BALBOAS (B/.15.00) PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIOS O NEGOCIOS.
DE CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) HASTA CIEN BALBOAS (B/.100.00) PARA LOS GRANDES COMERCIOS.
3. **TARIFAS ESPECIALES:** SE COBRARAN DE COMUN ACUERDO ENTRE LOS USUARIOS Y LA CONCESIONARIA POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCION DE ALGUN TIPO DE DESECHO FUERA DEL SERVICIO NORMAL BRINDADO POR LA CONCESIONARIA. ESTA TARIFA EN NINGUN CASO SERA SUPERIOR AL MAXIMO ESTABLECIDO PARA GRANDES COMERCIOS.

DURANTE LOS CINCO PRIMEROS AÑOS DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO NO SE REALIZARAN REVISIONES TARIFARIAS DE NINGUN TIPO, SALVO EN LA REVISION EXTRAORDINARIA DEL CONTRATO ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA 15 DE ESTE CONTRATO.

CLAUSULA 13: PERIODOS TARIFARIOS.

LOS PERIODOS TARIFARIOS SIGUIENTES AL PERIODO DE TARIFAS INICIALES DE QUE TRATA LA CLAUSULA ANTERIOR, SE REGIRAN CONFORME LO SEÑALE EL ACUERDO MUNICIPAL QUE ASUMA EL MUNICIPIO DE CHAME.

CLAUSULA 14 RESPONSABILIDADES AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO

1. NOTIFICAR AL MUNICIPIO EN UN TERMINO DE 24 HORAS CUALQUIER EVENTO QUE POR SUS RESPONSABILIDADES HAYA CAUSADO IMPACTO AMBIENTAL SIGNIFICATIVO Y PRESENTAR EN UN PLAZO DE CINCO (5) DIAS HABILES UN INFORME QUE CONTENDRA COMO MINIMO UNA DESCRIPCION DETALLADA DEL IMPACTO CAUSADO, LAS RAZONES QUE LO MOTIVARON, LOS REMEDIOS QUE SE UTILIZARAN PARA CORREGIRLO, EL TIEMPO QUE TOMARA CORREGIRLAS Y LAS MEDIDAS QUE SE TOMARAN PARA QUE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON EL IMPACTO NEGATIVO NO VUELVAN A OCURRIR. LA CONCESIONARIA PODRA SOLICITAR CON JUSTIFICACION, UNA EXTENSION DEL TIEMPO

QUE TOMARA EN CORREGIR LO SEÑALADO, QUEDANDO A DISCRECION DEL MUNICIPIO Y DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA FIJACION DE UN NUEVO PLAZO.

CLAUSULA 15: REVISION DEL CONTRATO PARA RESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONOMICO FINANCIERO.

LA CONCESIONARIA, PODRA SOLICITAR AL MUNICIPIO LA MODIFICACION DEL CONTRATO PARA RESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONOMICO FINANCIERO EXISTENTE AL MOMENTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SI ESTE SE HUBIESE AFECTADO O ALTERADO SUSTANCIALMENTE POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS;

1. COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE MEDIDAS O ACTOS UNILATERALES ADOPTADOS POR EL MUNICIPIO.
2. POR RAZONES DE CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR QUE COMPROMETAN DE FORMA GRAVE LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA CONCESIONARIA, PARA CONTINUAR CUMPLIENDO EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES ORIGINADAS EN EL CONTRATO.
3. POR LA APLICACION DE LAS TARIFAS DEL SEGUNDO AÑO, QUE SEAN INFERIORES A LAS DEL PRIMER AÑO, SIN QUE EL MUNICIPIO HAYA TOMADO LAS DEBIDAS MEDIDAS.
4. MEDIANTE UNA REVISION EXTRAORDINARIA DE LAS TARIFAS DEL SEGUNDO AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO.
5. MEDIANTE LA NOTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO EN EL TIEMPO DE LAS METAS DEL MUNICIPIO SEGUN LO DISPUESTO EN LOS ACUERDOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CLAUSULA 16: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRA DARSE POR TERMINADO, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
2. POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
3. POR RESCATE ADMINISTRATIVO.

CLAUSULA 17: RESOLUCION ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO.

EL MUNICIPIO DE CHAME, SE RESERVA EL DERECHO DE DECLARAR RESUELTO

ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR RAZON DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA BAJO CUALQUIERA DE LAS CLAUSULAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 104, 105, y 106 DE LA LEY 56 de 1995.

CLAUSULA 18: RESCATE ADMINISTRATIVO.

ESTE CONTRATO PODRA TERMINARSE POR VOLUNTAD UNILATERAL DEL ESTADO EN CASO DE QUE ESTE POR RAZONES DE GUERRA, GRAVE PERTURBACION DEL ORDEN PUBLICO O DE INTERES SOCIAL URGENTE, EJERZA SU DERECHO AL RESCATE, EN ESTE CASO SE SEGUIRA EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION PARA CASOS DE URGENCIAS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 1952 Y SUBSIGUIENTES DEL CODIGO JUDICIAL.

CLAUSULA 19: INDEMNIZACION POR RESCATE ADMINISTRATIVO.

CUANDO SE PRODUZCA EL RESCATE ADMINISTRATIVO, LA CONCESIONARIA RECIBIRA UNA INDEMNIZACION QUE SE DETERMINARA ASI:

1. EL VALOR SEGUN LIBROS DE LA INVERSION REALIZADA A LA FECHA, ESTE MONTO SE PAGARA EN EFECTIVO Y EL RESCATE ADMINISTRATIVO NO PODRA SURTIR SUS EFECTOS CORRESPONDIENTES MIENTRAS NO SE HAYA PAGADO A LA CONCESIONARIA LA SUMA CORRESPONDIENTE.
2. ADICIONALMENTE LAS PARTES PODRAN ACORDAR EL MONTO, MECANISMO Y ALCANCE DE LA INDEMNIZACION A PAGAR EN VIRTUD DEL RESCATE ADMINISTRATIVO, DE NO MEDIAR ACUERDO ENTRE LAS PARTES, SE SOMETERA EL ASUNTO AL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE SEÑALADO EN LA CLAUSULA 22 DEL PRESENTE CONTRATO.
3. IGUALMENTE SI POR ACCIONES U OMISIONES DE TERCEROS VINCULADOS A SUSPENDER, CEDER SUBCONTRATAR O DEJAR DE BRINDAR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE MEDIE INTERVENCION DE LA CONCESIONARIA, SE LE PAGARA LA INDEMNIZACION DESCRITA.

CLAUSULA 20: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CONCESIONARIA SE OBLIGA A ENTREGAR A EL MUNICIPIO UNA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EMITIDA POR LA COMPANIA DE SEGUROS

O BANCO ESTABLECIDOS EN PANAMA A SATISFACION DEL MUNICIPIO, POR LA SUMA DE SESENTA MIL BALBOAS (60,000.00) EN DOLARES AMERICANOS A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EMITIDA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHAME Y LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DE LA CONTRALORIA GENERAL No. 194 DE SEPTIEMBRE DE 1,999.

EL MUNICIPIO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA, NOTIFICARA A LA FIADORA DICHO INCUMPLIMIENTO, LA QUE DISPONDRA DEL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS A LA NOTIFICACION DEL INCUMPLIMIENTO, PARA EJERCER LA OPCION DE PAGAR EL IMPORTE DE LA FIANZA, O SUSTITUIR A LA CONCESIONARIA EN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIEMPRE Y CUANDO QUIEN VAYA A CONTINUARLO, POR CUENTA DE LA FIADORA Y A CUENTA Y RIEGO DE ESTA, TENGA LA CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA, A JUICIO DEL MUNICIPIO. LA FIANZA SERA DEVUELTA A LA CONCESIONARIA UNA VEZ QUE SE DE POR TERMINADO EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS RAZONES EXPUESTAS, EN LA CLAUSULA 16, EXCEPTO POR LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL MISMO.

CLAUSULA 21: CASOS FORTUITOS.

NO SE CONSIDERA QUE LA CONCESIONARIA HA INCUMPLIDO OBLIGACION ALGUNA DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO, SI SE PRODUJERE ALGUN INCUMPLIMIENTO DEBIDO A CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE SE ENCUENTRE FUERA DE SU CONTROL, COMO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, TAL Y COMO SE DEFINE EN EL ARTICULO 34-D DEL CODIGO CIVIL.

CLAUSULA 22: ARBITRAJE.

SALVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 104 DE LA LEY 56 DE 1995, TODA CONTROVERSIA ENTRE LAS PARTES, RELATIVAS A LA CELEBRACION, EJECUCION, INTERPRETACION Y TERMINACION DEL CONTRATO, QUE NO PUEDAN SER RESUELTAS DIRECTAMENTE POR LAS PARTES SERAN SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE.

EL ARBITRAJE SE LLEVARA A CABO EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y SE CONDUCTIRA EN EL IDIOMA ESPAÑOL, APLICANDOSE LAS LEYES PERTINENTES VIGENTES EN LA REPUBLICA DE PANAMA A LA FECHA DEL PERFECCIONAMIENTO DE ESTE CONTRATO.

LAS DISPOSICIONES QUE APLICA EL SISTEMA DE ARBITRAJE PARA EL CUMPLIMIENTO Y LAS PARTES ELIGIRAN DE FORMA IRREVOCABLE PARA EFECTO DE LA PRESENTE CLAUSULA COMPROMISORIA Y LA EJECUCION DE CUALQUIER LAUDO ARBITRAL, LA JURISDICCION DE DICHO TRIBUNAL.

CLAUSULA 23: LEGISLACION APLICABLE.

ESTE CONTRATO SE SUJETA A LOS ACUERDOS MUNICIPALES PERTINENTES Y A LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE PANAMA. LA CONCESIONARIA SE OBLIGA A ACATAR, CUMPLIR Y SOMETERSE A DICHAS LEYES, ACUERDOS Y LEGISLACION.

CLAUSULA 24: RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA DE LA CONCESIONARIA.

LAS SOCIEDADES Y ACCIONISTAS EXTRAJEROS QUE FORMEN PARTE DE LA SOCIEDAD PANAMEÑA PRESTADORA DEL SERVICIO, POR ESTE MEDIO RENUNCIAN A INTERPONER RECLAMACION DIPLOMATICA EN LO EXACTO A LOS DEBERES Y DEBERES DEL CONTRATO, SALVO EN EL CASO DE FENOMENOS DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 77 DE LA LEY 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995. NO SE ATIENDE QUE HAYA FENOMENO DE JUSTICIA CUANDO LAS SOCIEDADES Y ACCIONISTAS QUE FORMAN PARTE DE LA SOCIEDAD PANAMEÑA PRESENTADOS SIN HABER HECHO USO EN ELLOS, HAN TENIDO EXPEDITAS ACCIONES, RECURSOS, EXCEPCIONES O DEFENSAS LEGALES QUE PUEDAN EMPLEARSE CONFORME LAS DISPOSICIONES PERTINENTES.

CLAUSULA 25: DOMICILIO ESPECIAL.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES ELIGEN COMO DOMICILIO ESPECIAL A LA CIUDAD DE PANAMA, A CUYA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES NACIONALES DECLARAN SOMETERSE.

CLAUSULA 26: RESPONSABILIDADES

SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DE CARACTER PENAL Y CIVIL QUE PUEDAN SER EXIGIDAS A LA CONCESIONARIA, ESTA PODRA SER SANCIONADA, POR EL MUNICIPIO CON MULTAS Y OTRAS SANCIONES SEGUN LO ESTABLEZCAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES SOBRE LA MATERIA.

CLAUSULA 27: INFRACCIONES Y SANCIONES.

EN LO CONCERNIENTE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LOS ACUERDOS MUNICIPALES Y DEMAS NORMAS APLICABLES SE REALIZARA LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MUNICIPAL QUE RIGE LA MATERIA., EL CUAL FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE DICHOS ACUERDOS MUNICIPALES HAYAN SIDO ACORDADOS PREVIAMENTE Y NO A RAIZ DE LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA SANCION.

CLAUSULA 28: INICIO DEL SERVICIO.

LA CONCESIONARIA SE COMPROMETE A INICIAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DIAS HABILES A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DE ESTE CONTRATO.

CLAUSULA 29: COBRO A TRAVES DEL IDAAN.

LA CONCESIONARIA Y EL MUNICIPIO COORDINARAN LA EJECUCION DE LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA QUE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (I.D.A.A.N.) CONVENGA CON LA EMPRESA CONCESIONARIA, UN CONVENIO PARA QUE SE INCLUYA DENTRO DE SU FACTURACION, EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA TARIFA DE RECOLECCION DE BASURA, PARA QUE EL USUARIO PAGUE DIRECTAMENTE LA TARIFA, EN EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA.

CLAUSULA 30: FUNDAMENTO LEGAL.

ESTE CONTRATO TIENE COMO FUNDAMENTO LEGAL LA LEY 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1972, REFORMADA POR LA LEY 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984, SOBRE EL REGIMEN MUNICIPAL, SUPLETORIAMENTE EN LO QUE LE SEA APLICABLE, LA LEY 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1995 Y SU REGLAMENTACION, REFORMADA POR EL DECRETO LEY No.7 DE 2 DE JULIO DE 1997 Y LA LEY No.5 DEL 15 DE ABRIL DE 1998, MODIFICADA POR LA LEY No.31 DE DICIEMBRE DE 1998.

CLAUSULA 31: IMPUESTOS FISCALES.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 967 ORDINAL #2, DEL CODIGO

FISCAL, A ESTE CONTRATO SE ADHIEREN LOS TIMBRES FISCALES RESPECTIVOS, BASADOS EN LA PROYECCION DE MONTO DE LA TARIFA DE ASEO, QUE POR EL SERVICIO COBRARA LA CONCESIONARIA EN ESTE DISTRITO DE CHAME, POR EL PERIODO DE QUINCE AÑOS.

CLAUSULA 32: ANEXOS.

SON ANEXOS DE ESTE CONTRATO Y FORMAN PARTE DEL MISMO LOS SIGUIENTES:

ACUERDO MUNICIPAL DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME No.19 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2,000.-

PROPUESTA DE CREDESOL, S.A.

NORMAS DE LA CONTRALORIA GENERAL SOBRE FIANZAS.

CLAUSULA 33: ESTE CONTRATO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU PROMULGACION EN LA GACETA OFICIAL.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL CHAME, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL (2,000).-

EUCLIDES MAYORGA
Alcalde del Distrito de Chame

HECTOR MOJICA
Cédula: 8-352-524
Representante legal
CREDESOL, S.A.

ALVIN WEEDEN
Contraloría General de la República

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 11
(De 20 de junio de 2001)

"Por el cual se autorizan operaciones de reestructuración de deuda de la República de Panamá"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete N° 1 de 3 de enero de 2001, se autorizó la emisión o emisiones de bonos en el mercado de capitales y la realización de invitaciones a los tenedores de Bonos Externos o deuda de la República para canjear, refinanciar comprar o redimir Bonos Externos o cancelar deuda por nuevos bonos emitidos bajo el Decreto de Gabinete N° 18 de 7 de mayo de 1998.

Que se hace necesaria ampliar esa autorización para que incluya el producto de la emisión de bonos Externos emitidos bajo el amparo del Decreto de Gabinete N° 1 de 3 de enero de 2001 y la inclusión de operaciones como el ofrecimiento de opciones y la realización de propuestas que permitan la reestructuración de la deuda panameña en las condiciones más ventajosas posibles.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 195, inciso 7° de la Constitución Política.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase una oferta pública de recompra de bonos externos 7 7/8% de la República de Panamá con vencimiento el 13 de febrero de 2002 (los "Bonos 02") hasta por un monto de principal de doscientos cuarenta y cinco millones de Dólares norteamericanos (US\$245,000,000); y autorizase, además, que se pague por cada Bonos 02 que se recompre: (1) el cien por ciento (100%) de su valor nominal en efectivo más (2) un "warrant" por cada mil Dólares norteamericanos (US\$1,000) de valor nominal de Bonos 02 que se recompren, según los términos aprobados en este Decreto de Gabinete.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase la emisión de los "warrants" que serán entregados como contraprestación parcial por cada de Bono 02 que se recompre, los cuales consistirán de: (1) el pago completo del cupón del Bono 02 que vence el 13 de agosto de 2001 más (2) dos opciones para comprar nuevos bonos externos 9 3/8% de la República de Panamá con vencimiento en el 2012 a ser emitidos en enero de 2002 (los "Nuevos Bonos"). Cada opción otorgará a su tenedor el derecho de comprar, por efectivo, un Nuevo Bono con un valor nominal de mil Dólares norteamericanos (US\$1,000) a un precio no menor al 99.000% de su valor nominal, a su vencimiento. La fecha de vencimiento de las opciones será el 16 de enero de 2002. No obstante lo anterior, si a su vencimiento, las opciones ejercidas resultan en la emisión de menos de cien millones de Dólares norteamericanos (US\$100,000,000) de valor nominal de Nuevos Bonos, la República de Panamá podrá entregar, en su defecto, a los tenedores que hubiesen ejercido la opción, bonos externos 9 5/8% de la República de Panamá con vencimiento el 2011, a una razón de 0.9431 (99.000% / 104.970%), cuya emisión queda por este medio autorizada.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, y en su defecto al Viceministro de Economía, y en su defecto al Viceministro de Finanzas, en consulta con la Excelentísima Señora Presidente de la República, para que, de ser necesario o conveniente, pueda variar y fijar, entre otros, el cupón o fecha de vencimiento de los Nuevos Bonos, el precio o descuento por el cual cada tenedor de una opción podrá adquirir un Nuevo Bono, la fecha de vencimiento de las opciones, las

fechas de lanzamiento y terminación de la oferta pública de recompra de los Bonos 02, el monto de principal de los Bonos 02 que serán recomprados, la cantidad de opciones que serán entregadas por cada Bono 02 que se recompre; así como para que establezca y acuerde los demás términos y condiciones de la oferta de recompra, la emisión de los "warrants" y las opciones, el registro de los "warrants" y las opciones en la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos de América y su listado en una o más bolsas de valores, la contratación de los asesores, suscriptores y agentes y el pago de las comisiones y gastos, que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de este Decreto de Gabinete.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, y en su defecto al Viceministro de Economía, y en su defecto al Viceministro de Finanzas, y en defecto de estos al Embajador de la República de Panamá acreditado en los Estados Unidos de América y a la Directora de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos actuando en forma individual, y al Contralor General de la República de Panamá y en su defecto al Subcontralor General de la República de Panamá en lo que respecta al refrendo de aquellos contratos y documentos que lo requieran, para que firmen y otorguen los "warrants", las opciones, las solicitudes de registro y enmiendas de registro necesarias con la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos que sean necesarias, los Prospectos, las cartas de mandato, los contratos de agente de canje y colocación, los contratos de agente fiscal, de registro y pago, los contratos de custodia y listado y los demás contratos, poderes, certificaciones, declaraciones, avisos, notificaciones, instrucciones y documentos y para que hagan cuanto fuese conducente para cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete.

ARTICULO QUINTO: Designase al Embajador de la República de Panamá como representante autorizado de la República de Panamá respecto de toda solicitud de registro presentada a la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América y al Cónsul General de la República de Panamá en la ciudad de New York como agente de proceso y a cualquier otra persona o institución designada por el Ministro de Economía y Finanzas como agente de proceso alterno.

ARTICULO SEXTO: Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la excepción de celebración de acto público y se autoriza la contratación directa para suscribir los contratos necesarios para llevar a cabo la oferta de recompra y emisión de los "warrants", fundamentado en el Numeral 5 Artículo 58 de la Ley 56 de 1995 modificado por el Decreto Ley 7 de 1997; y autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que celebre las contrataciones directas de los agentes que consideren le brinden los mejores términos y condiciones en sus propuestas a la República de Panamá.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo preceptuado en el Ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de junio de de dos mil uno (2001)

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro de Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG V.
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

AVISOS

AVISO
Se informa que el Sr. **JOSE LUIS BUSTAMANTE ARAOZ** con cédula de identidad personal E-8-71357 localizable en Ave. B Calle 17 ha denominado que la compañía **ARTE NET**, patente comercial Tipo A, Registro Comercial N° 2000-2106 fecha de inicio de operaciones en el 2000, ha denominado que la compañía **ARTE NET** será cambiada por **ARTE NET S.A.**
L-473-935-59
Tercera publicación

AVISO
Por este medio, se avisa

al público que mediante Escritura Pública número 4,751 de 25 de mayo de 2001, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá y Microfilmada a la Ficha 310032, Documento 239483, el día 11 de junio de 2001, en la Sección de Mercantil del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima "**PRILO SHIPPING S.A.**" Panamá, 18 de junio de 2001.
L-473-869-76
Segunda publicación

AVISO
Yo **DORIS HEREDIA VARGAS V.**, con

cédula de identidad personal 7-74-707 anuncio por este medio el traspaso de la patente tipo B con número de licencia 49649 concedida mediante resolución N° 3451 de 21 de diciembre de 1993, se expide y anota de acuerdo con el artículo N° 20 del Decreto de Gabinete N° 90 de 25 de marzo de 1971, al señor **AGUSTIN VARGAS V.**, con cédula de identidad personal 7-27-856, perteneciente al establecimiento **MINI SUPER BETO** ubicado en Santa Librada, tercera etapa, calle J.C-130, corregimiento Belisario Porras, distrito de San Miguelito,

provincia de Panamá.
DORIS HEREDIA VARGAS V.
Cédula 7-74-707
L-473-945-63
Segunda publicación

AVISO
DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 8,699 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 12 de junio de 2001 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 54848, Documento 241309, ha sido disuelta la sociedad **RICHSON CORPORATION.**,

desde el 15 de junio de 2001.
Panamá, 20 de junio de 2001.
L-473-944-58
Única publicación

AVISO
Por este medio se hace del conocimiento público que el Registro Comercial Tipo A, expedido a favor de **FRANCISCO JOSE ZELEDON DOMINGUEZ**, cuyo establecimiento se denomina **ZELEDON GENERAL SERVICES** con número de registro 1998-2111

expedida el 22 de abril de 1998 se cancelará debido a que la misma será solicitada bajo la Personería Jurídica denominada **ZELTEN, S.A.** L-473-683-34 Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al artículo N° 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **TALLER EL COLOMBIANO**, ubicado en la Carretera Transistmica, Barriada Vista Tropical, ciudad de Colón.
Comprador: **ABDIEL J. ORTEGA D.** Cédula N° 9-160-149
Vendedora: **ESMERALDA RESTREPO DE GRACIA** Cédula N° 3-113-9 L-473-529-43 Primera publicación

AVISO CONTRATO DE PREVENTA
Yo **PRIMO GUTIERREZ GUTIERREZ**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 8-51-44 en lo adelante el vendedor, vende el **"TALLER DE REPARACIONES DE AUTOS GUTIERREZ"** a **FRANK ALBERTO AYALA GUTIERREZ**, varón panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 8-709-2268, en lo adelante al comprador, sujeto a las siguientes cláusulas: Declara el vendedor ser el único propietario del **TALLER DE REPARACIONES DE AUTOS GUTIERREZ**, ubicado en el corregimiento de San Francisco, Calle 50 y Avenida Cincuentenario del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá el cual se encuentra debidamente

registrada ante las autoridades nacionales del Ministerio de Comercio e Industria y del Municipio de Panamá.

Frank Alberto Ayala Gutiérrez
Cédula 8-709-2268
L-474-032-15
Primera publicación

AVISO CANCELACION DE LICENCIA COMERCIAL
De conformidad con lo establecido por el Art. 777 del Código de Comercio, se avisa al público que se ha procedido a cancelar el Registro Comercial Tipo "B" N° 1997-5639, inscrito al tomo 379, folio 301 y asiento 1 del 6 de julio de 1998, expedida a favor de la sociedad **SHIVA TRADING INTERNATIONAL, S.A.** Para el establecimiento comercial denominado **SHIVA TRAIDES**, ubicado en Ave. "B", Centro

Comercial Ave. B, Local N° 8, corregimiento de Santa Ana, distrito de Panamá, por motivo de **TRASPASO** a la sociedad anónima denominada **SHAMBU, S.A.**, inscrita a la ficha 401286 y documento 238947. L-473-952-92 Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 6,879 de 29 de mayo de 2001, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita bajo Ficha 142907, Documento 239849 de 12 de junio de 2001, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **KREYTEL, S.A.** L-474-016-79 Unica publicación

CON VISTA A LA SOLICITUD:

177839
CERTIFICA:
Que la sociedad **LAKE SHORE HOLDINGS COMPANY INC.**, se encuentra registrada en la Ficha: 162669 Rollo: 17263 Imagen: 123 desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, **DISUELTA**
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 7624 de 13 de junio de 2001, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según documento 241686 de la Sección de Mercantil desde 18 de junio de 2001.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinte de junio de dos mil uno, a las 10:28:11.8 a.m.
NOTA: Esta certificación pago derechos por un valor de B/.30.00.
Comprobante: N° 177839 - Fecha: 20/06/2001.
ORIEL CASTRO CASTRO
Certificador
L-474-003-72
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 102-

2001
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) **LORENZO RODRIGUEZ MAGALLON Y**

OTROS, vecino (a) de El Valle, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-96125, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 2-085-99 según

plano aprobado N° 202-08-7459 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 7 Has + 1523.88 M2. ubicada en Piedra Ancha Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito

de Antón, Provincia de Coclé.
Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Leoncia Alonso - Ríos Jesús
SUR: Leoncia Alonso - Teodora Rodríguez Pérez - servidumbre a camino de Sa Juan

de Dios a Caballero.
ESTE: Leoncia
Alonso - Benilda
Sánchez - Agripina
Lorenzo Pérez.

OESTE: Río La
Estancia - Lorenzo
Rodríguez Magallón -
quebrada La Negrita.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de San
Juan de Dios y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Penonomé
a los 4 del mes de
abril de 2001.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-471-712-32
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 103-
2001

El suscrito
Funcionario

Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**L O R E N Z O
GORDON Y OTRO**,
vecino (a) de
N a r a n j a l ,
Corregimiento de
Toabré, Distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
2-76-1187, han
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud Nº
2-293-99 según
plano aprobado Nº
206-10-7644, a
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
adjudicables, con
una superficie de 88
Has + 9357.20 M2.
ubicada en Tulu
Abajo, Corregimiento
de Tulu, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé.
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Andrés
Delgado - Sixto
Sánchez Reyes.

SUR: Juan Alveo -
Clemente Alveo -
Camino Real.
ESTE: Camino Real
a Cuiria, Clemente
Alveo.
OESTE: Camino de
tierra a Tulu Centro -
Boca de Cuiria.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de Tulu
y copia del mismo se

entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Penonomé
a los 5 del mes de
abril de 2001.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-471-712-58
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 104-
2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**L O R E N Z O
GORDON**, vecino (a)
de Naranjal,
Corregimiento de
Toabré, Distrito de
Penonomé, portador

de la cédula de
identidad personal Nº
2-76-1187 han
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud Nº
2-266-99 según
plano aprobado Nº
206-10-7627 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
adjudicables, con
una superficie de 30
Has + 3676.20 M2.
ubicada en Tulu
Abajo, Corregimiento
de Tulu, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé.

Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

GLOBO Nº 1
Superficie 10 Has +
4468.50.
NORTE: Camino a
Gato Espino - Río
Tulu.
SUR: Camino Real a
Tulo Centro.
ESTE: Camino a Tulu
Centro - Boca de
Cuiria.
OESTE: Río Tulu.
GLOBO Nº 2 -
Superficie 19 Has +
9107.70
NORTE: Río Tulu.
SUR: Camino Real a
otras fincas.
ESTE: Río Tulu.

OESTE: Camino
Real - Trinidad Alveo.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
el de la Corregiduría
de Tulu y copia del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este

Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé a los 5 del
mes de abril de 2001.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-471-717-37
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 105-
2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**GURDEV SINGH
RODRIGUEZ**, vecino
(a) de San Francisco,
Corregimiento de
San Francisco,
Distrito de Panamá,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 8-448-777, han
solicitado a la
Dirección Nacional

de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-2279-00 según plano aprobado Nº 202-05-7919 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2107.35 Mts. que forma parte de la Cinca 1139 inscrita al Rollo 22461, Doc. 1. De propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Hato Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bélgica Martínez de Coronado.

SUR: Quebrada Embalsadero.

ESTE: Calle de tierra a IPT El Valle.

OESTE: Julio Muñoz González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de El Valle y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 5 del mes de abril de 2001.

MARISOLA.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-471-736-82
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 106-
2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ORLANDO ESPINOSA MAGALLON**, vecino (a) de Ciruelito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-62-435 han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-959-00 según plano aprobado Nº 202-06-7914 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie d 2

Has + 4224.52 M2. ubicada en Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río La Estancia.

SUR: Río La Estancia.

ESTE: Río La Estancia, servidumbre de acceso.

OESTE: Isabel Moreno de Escobar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Juan Díaz y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 10 del mes de abril de 2001.

MARISOLA.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-471-826-07
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO

DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 108-
2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Penonomé, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-1067 han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-769-99 según plano aprobado Nº 206-01-7640 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 3424.17 M2. ubicada en Las Lomas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de La Lomas a otros lotes.
SUR: Emérta Almillátegui F.

ESTE: Domingo Castellero y otros.
OESTE: Domingo Castellero y otros.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 16 del mes de abril de 2001.

MARISOLA.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-471-884-17
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 109-
2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ADRIANO OSES MURILLO**, vecino (a) de Churubé Arriba, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-92-401 han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-706-97 según plano aprobado Nº 203-03-7075 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 8165.12 M2. ubicada en Churubé Arriba, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé.
Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Antonio Oses.
SUR: Alfonso Macías González - Carlos Valderrama M. Carmen Chanis.
ESTE: Callejón - carretera principal de Churubé a Santa Lucía.
OESTE: Carretera de asfalto a la Cía - Antonio Oses.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de El Caño y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 16 del mes de abril de 2001.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-471-890-57
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE
EDICTO Nº 114-2001

El suscrito **F u n c i o n a r i o** Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE FRANCISCO L LAMAS ROSE**, vecino (a) de P a n a m á , Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-108-959 han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº

2-010-99 según plano aprobado Nº 203-03-7479 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 4 Has + 8128.73 M2. ubicada en Las T a b l a s , Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Generoso Mendoza y Hernando Arrocha.

SUR: Aquilino Valderrama - carretera de asfalto hacia El Copé.

ESTE: Aquilino Valderrama.

OESTE: Hernando Arrocha.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de El Potrero y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 16 del mes de abril de 2001.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario

Sustanciador
L-471-912-82
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE
EDICTO Nº 102-2001

El suscrito **F u n c i o n a r i o** Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LORENZO RODRIGUEZ MAGALLON Y OTROS**, vecino (a) de El Valle, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-96125, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-085-99 según plano aprobado Nº 202-08-7459 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 7 Has + 1523.88 M2. ubicada en Piedra Ancha Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.
Comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Leoncia

Alonso - Ríos Jesús

SUR: Leoncia Alonso

- Teodora Rodríguez

Pérez - servidumbre

a camino de Sa Juan

de Dios a Caballero.

ESTE: Leoncia

Alonso - Benilda

Sánchez - Agripina

Lorenzo Pérez.

OESTE: Río La

Estancia - Lorenzo

Rodríguez Magallón -

quebrada La Negrila.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en

la Alcaldía del Distrito

de ——— o en la

Corregiduría de San

Juan de Dios y copia

del mismo se

entregarán al

interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

p u b l i c i d a d

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del

Código Agrario. Este

Edicto tendrá una

vigencia de quince

(15) días a partir de

la última publicación.

Dado en Penonomé

a los 4 del mes de

abril de 2001.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-471-712-32
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL

DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 115-
2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
ROMAN FLORES,
vecino (a) de La
Candelaria,
Corregimiento de
Toabré, Distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal N°
2-53-634 han
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud N°
2-343-99 según
plano aprobado N°
206-09-7876 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
adjudicables, con
una superficie de 4
Has + 4768.74 M2.
ubicada en La
Candelaria,
Corregimiento de
Toabré, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé.
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino de
tierra hacia La
Candelaria.
SUR: Adriano Arias -
Ambrosio Magallón -
quebrada La
Candelaria.
ESTE: Quebrada La
Candelaria -
Ambrosio Magallón.
OESTE: Ramón

García - Adriano
Arias.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de ——— o en la
Corregiduría de
Toabré y copia del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Penonomé
a los 16 del mes de
abril de 2001.

MARISOLA.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-471-916-98
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 116-
2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ESTEBAN
GONZALEZ
TORRES Y OTROS**,
vecino (a) de Tambo,
Corregimiento de
Toabré Distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal N°
274-394 han
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud N°
2-784-00 según
plano aprobado N°
206-09-7902 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
adjudicables, con
una superficie de 2
Has + 3731.56 M2.
ubicada en La
Martillada,
Corregimiento de
Toabré, Distrito de
Penonomé Provincia
de Coclé.
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino
hacia La Martillada.
SUR: Domingo
Rodríguez S.
ESTE: Benigno Ruiz
a.
OESTE: Quintina
González de Bernal.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de ——— o en la
Corregiduría de
Toabré y copia del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del

Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Penonomé
a los 18 del mes de
abril de 2001.

MARISOLA.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-471-912-24
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 117-
2001

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MANUEL CUPEIRO
CASTILLO Y OTRA**,
vecino (a) de
Panamá,
Corregimiento de
Panamá, Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal N° 8124-
815, han solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud N°
2-692-98 según

plano aprobado N°
201-04-7450, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
adjudicables, con
una superficie de 0
Has + 4477.66 M2.
ubicada en Las
Mineras,
Corregimiento de
Pocri Distrito de
Aguadulce, Provincia
de Coclé.
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Marcos B.
Mendieta.
SUR: Neysa R.
Cumbra Espinosa -
Vicente Bonilla O.
ESTE: Camino de
tierra a la carretera
principal a Aguadulce
- LasMineras.
OESTE: Pastora
Pérez - Evelia Bonilla
Pérez.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de ——— o en la
Corregiduría de Pocri
y copia del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Penonomé
a los 17 del mes de
abril de 2001.

MARISOLA.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario

Sustanciador L-471-947-35 Unica Publicación R	Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino hacia Llano de La Palma - Esteban Carrión - Adriano Meneses. SUR: Alejandro Carrión. ESTE: Servidumbre a Llano de La Palma. OESTE: Augusto Carrión.	AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 121-2001	Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Penonomé y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 19 del mes de abril de 2001.	Que el señor (a) FELIX GONZALEZ CASTILLO, vecino (a) de El Palmar, Corregimiento de El Palmar, Distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-91-2487, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-116-95, según plano aprobado Nº 205-03-7953, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 23 Has + 9701.33 M2. ubicada en Conejito, Corregimiento de El Palmar, Distrito de Olá, Provincia de Coclé.
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 118-2001	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Capellanía y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 17 del mes de abril de 2001.	El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé. HACE SABER: Que el señor (a) ISABEL MARIA AGUILAR DE MAGALLON Y OTROS, vecino (a) de Las Delicias, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-21-287, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-062-99, según plano aprobado Nº 206-01-7845, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 6558.58 M2. ubicada en Las Delicias, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.	MARISOLA DE MORENO Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-472-051-62 Unica Publicación R	Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Félix González - Juan B. Sáenz. SUR: Julio Antonio Escudero. ESTE: Río Conejito - Simón Mendoza, camino a Getulio. OESTE: Simón Mendoza - Silvestre Ortega - quebrada Veragueta.
HACE SABER: Que el señor (a) EUGENIO CARRION GONZALEZ Y OTRA, vecino (a) de Villarreal, Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-37-98 han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-696-98 según plano aprobado Nº 204-02-7923, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 6 Has + 0057.02 M2. ubicada en Villarreal Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, Provincia de Coclé.	MARISOLA DE MORENO Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-471-946-16 Unica Publicación R	Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ariel J. García A. SUR: Silvia R. De Pineda. ESTE: Luis Quijada. OESTE: Camino de piedra de Penonomé a Caimital. Para los efectos legales se fija este	El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé. HACE SABER:	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de El Palmar y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 122-2001	Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ariel J. García A. SUR: Silvia R. De Pineda. ESTE: Luis Quijada. OESTE: Camino de piedra de Penonomé a Caimital. Para los efectos legales se fija este	AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 122-2001	Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Penonomé y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una	Que el señor (a) FELIX GONZALEZ CASTILLO, vecino (a) de El Palmar, Corregimiento de El Palmar, Distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-91-2487, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-116-95, según plano aprobado Nº 205-03-7953, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 23 Has + 9701.33 M2. ubicada en Conejito, Corregimiento de El Palmar, Distrito de Olá, Provincia de Coclé.

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 23 del mes de abril de 2001.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-472-053-16

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 124-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CELEDONIO GUARDIA OSES**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-24-877, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 2-017-01 según plano aprobado N° 203-04-7968, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 15 Has + 0406.90 M2. ubicada en La Honda Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Orera.
SUR: camino de tierra - Juan Rodríguez Gutiérrez.
ESTE: Río Orera - María Isabel Gutiérrez.
OESTE: Camino de tierra a La Pintada a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Llano Grande y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 23 del mes de abril de 2001.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-472-106-88
Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 125-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS FELIPE MARTINEZ SANCHEZ**, vecino (a) de Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 297-2643 han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 2-11502000 según plano aprobado N° 202-06-7913 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 1719.36 M2. ubicada en El Bajito, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomasa Morán.

SUR: Callejón a otros lotes hacia Juan Díaz.

ESTE: Camino a la C.I.A. A Juan Díaz.

OESTE: Callejón a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Juan Díaz y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 23 del mes de abril de 2001.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-472-113-09

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4
COCLE

EDICTO N° 126-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELANNY IVOON GONZALEZ DE VALOIS**, vecino (a) de Torrijos Carter, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 256-798 han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 2-579-99 según plano aprobado N° 202-07-7722, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 2483.09 M2. ubicada en Guías de Oriente, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lourdes L. Sánchez P.

SUR: Manuel A. Sánchez.

ESTE: Gabriel Navas Sánchez.

OESTE: Camino de tierra a otros lotes a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Hato y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 23 del mes de abril de 2001.

MARISOLA.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-472-142-34
Unica
Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 127-
2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a)
FEDERICO

MAGALLON OVALLE, vecino (a) de Churuquita Chiquita. Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2AV-127-294 han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2103-97, según plano aprobado Nº 206-06-7965, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 3109.60 M2. ubicada en Churuquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Callejón a otros lotes.
SUR: Dominga Magallón O. Quebrada Arenilla.
ESTE: Quebrada Arenilla.
OESTE: Camino de tierra de Penonomé a Pajonal.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pajonal y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 23 del mes de abril de 2001.

MARISOLA.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-472-141-79
Unica
Publicación R

EDICTO Nº 41
28 de mayo de
2001

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER:
Que la señora **SABERA BHIKU DE BHIKU**, con cédula de identidad personal número Nº 8-213-2349, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación de un lote de terreno baldío nacional, con una cabida superficial de 314.19 Mts. 2 ubicado en Vista Hermosa, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá.

Que el lote en cuestión se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Con la Vía Transítmica.
SUR: Colinda con el Lote B, que será segregado de la Finca 13984, propiedad de Isabel I. Rayat y otros y TN.
ESTE: Colinda con la

Finca 17902, propiedad de Inmobiliaria Nasu, S.A., y con lote B., propiedad de Isabel I. Rayat y otros.

OESTE: Vía Transítmica y con lote baldío nacional. SUPERFICIE: 314.19 Mt.2.

Con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y de la corregiduría del distrito de Panamá, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

LICDO.
ADALBERTO
PINZON CORTEZ
Director de Catastro
y Bienes
Patrimoniales
LICDO. HECTOR
G.

CABREDO
L-473-978-04
Unica publicación

EDICTO Nº 48
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de La Chorrera.
La Suscrita

Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE DE LOS SANTOS LORENZO GONZALEZ**, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Independiente, residente en Cerro Cama, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-218-1382 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Principal de Cerro Cama, de la Barriada Cerro Cama, Corregimiento Amador, donde hay casa distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle El Huerto con 28.84 Mts.

SUR: Servidumbre con 22.60 Mts.

ESTE: Calle Principal de Cerro Cama con 16.55 Mts.

OESTE: Resto de la finca 85949, Rollo 1004, Documento 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.71 Mts.

Area total del terreno, quinientos cincuenta y siete metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (557.43

Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de marzo de dos mil uno.

La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, siete (7) de marzo de dos mil uno.

SRA. CORALIA
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal
L-473-996-44
Única publicación

EDICTO Nº 21
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION
DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de

La Chorrera.

La Suscrita
Alcaldesa del Distrito
de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ELADIA RUIZ
DELGADO**,
panameña, mayor de
edad, soltera,
Doméstica, residente
en Altos de San
Francisco, Casa Nº
2420, portadora de la
cédula de identidad
personal Nº 7-39-
301, en su propio
nombre o

representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado Altos de
San Francisco Nº 2
de la Altos de San
Francisco Nº 2
Corregimiento
Guadalupe, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguida con el
número — y cuyos
linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: Resto de la
finca 58848. Tomo
1358. Folio 266.
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 9.17
Mts.

SUR: Finca 671.
Tomo 14. Folio 84.
propiedad de la
Nación, ocupada por
Eladia Ruiz Delgado
con 11.30 Mts.

ESTE: Finca 55212.
Tomo 1362, Folio
232, propiedad de
Eladia Ruiz Delgado
con 6.97 mts.

OESTE: Vértice con
0.10 Mts.

Area total del terreno,
treinta y un metros
cuadrados con
ochenta y cuatro
decímetros
cuadrados (31.84
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal Nº 11 del 6
de marzo de 1969, se
fija el presente Edicto
en un lugar visible al
lote de terreno
solicitado, por el
término de DIEZ (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la (s)
persona que se
encuentran
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de
enero de dos mil uno.

La Alcaldesa
SRA. LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original.

La Chorrera,
veinticuatro (24) de
enero de dos mil uno.

CORALIA
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal
L-471-042-19
Única publicación

EDICTO Nº 126
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de
La Chorrera.

El Suscrito Alcalde
del Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**CECILIA GAITAN
DE PACHAY**, mujer,
panameña, mayor de
edad, casada,
jubilada, residente
en Altos de San
Francisco casa Nº
3597, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-52-
1197, en su propio
nombre o

representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta
de un lote de terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado Calle 45
Sur, de la Barriada El
Hatillo, Corregimiento
Balboa donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguida con el
número — y cuyos
linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: Resto de la
finca 671, tomo 14,
folio 84 y finca 6028,
folio 104, tomo 194,
ocupado por Hilda
Gonzalez Escala y
Mercedes del C.
Quintero con 29.25
Mts.

SUR: Resto de la
finca 6028, Folio 104,
Tomo 194, ocupado
por Plácido Cedeno
Pérez con 36.50 Mts.
ESTE: Calle 45 A.
Sur con 14.10 Mts.

OESTE: Resto de la
finca 6028 folio 104,
tomo 194 ocupado
por Carmen Alicia
Iturralde de Rios con

23.78 Mts.

Area total del
terreno, seiscientos
un metro cuadrado
con sesenta y dos
decímetros
cuadrados (601.62
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo
14 del Acuerdo
Municipal Nº 11 del 6
de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible al lote de
terreno solicitado,
por el término de
DIEZ (10) días, para
que dentro de dicho
plazo o término
pueda oponerse la
(s) persona que se
encuentran
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de
mayo de mil
novecientos ochenta
y cinco.

El Alcalde
SR. VICTOR
MORENO JAEN
Jefe de la Sección
de Catastro
(FDO.) SRA.
CORALIA
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su
original.

La Chorrera, 31 de
mayo de mil
novecientos
ochenta y cinco.

SRA. CORALIA
DE ITURRALDE
Jefe del Dpto.
de Catastro
Municipal
L-473-582-24

Primera
publicación